

L E Y N° 5.836.-

ARTICULO 1°.- EL Poder Ejecutivo instrumentará la realización de un programa de recuperación y nivelación para niños con trastornos de aprendizaje, de conformidad a las pautas, lineamientos y objetivos que contiene la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Dicho programa irá dirigido a niños con dificultades de aprendizaje que por sus causas de origen psicológico, orgánica, funcional y social, entorpecen su normal desarrollo en el proceso de aprender.-

ARTICULO 3°.- Este programa se implementará creando grupos de niveladores y de recuperación paralelos dentro de la escuela común. Cada grupo deberá superar el número de quince (15) alumnos por curso con sus planes específicos.-

ARTICULO 4°.- El "Programa de Recuperación y Nivelación" tendrá

rá al logro de los siguientes objetivos:

- a) Ampliar el espectro de posibilidades de ubicación del niño que fracasa en la escuela común y que en la actualidad es derivado inevitablemente a una escuela diferencial, por no existir un medio idóneo que lo absorbe.
- b) Lograr una escolaridad integral para aquellos niños que por sus características especiales necesitan una atención más individualizada en parte o en toda su trayectoria educativa, creando las posibilidades adecuadas para cumplir un ciclo evolutivo en armónica correspondencia al medio, favoreciendo su integración al mismo.
- c) Brindar un medio acorde para el desarrollo de niños que no han logrado la madurez necesaria y las condiciones básicas para la iniciación de un aprendizaje normal.
- d) Disminuir el índice de repetición y deserción escolar .
- e) Actuar como medio de prevención de futuras patologías ocasionadas por la constante frustración escolar. Como así también evitar el surgimiento de patologías secundarias por no ser educados acorde a su ritmo y potencialidades.
- f) Favorecer la incorporación de estos educandos a un medio gratificante, competente y que los ayudará a transformarse en miembros activos y útiles para sí mismos y para la sociedad.
- g) Evitar la desestructuración del grupo familiar que no encuentre un centro de educación adecuado para su hijo, además de vivir la marginalidad que

- nuestro sistema actual ofrece al niño.
- h) Evitar el desgaste síquico que le produce al niño con problemas de aprendizaje concurrir a una escuela común, ya que el no poder rendir de acuerdo a las partes establecidas debe concurrir a nuestros particulares, sicopedagogos. etc.
 - i) Reincorporar a la enseñanza común los niños que requieran educación individualizada en un período transitorio.-

ARTICULO 5°.- EL Ministerio de Educación de la Provincia, a través de sus áreas específicas, instrumentará las medidas pertinentes para la aplicación de la presente Ley en todo el territorio de la Provincia, en los establecimientos educativos que considere prioritarios para la implementación del programa.-

ARTICULO 6°.- El presente programa será aplicado en un lapso no menor de cuatro (4) años, con carácter de experiencia piloto, con el objeto de observar los resultados obtenidos y efectuar los ajustes o modificaciones necesarias.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

- - - - - 00000 - - - - -

ORIGEN:	DIPUTADO ECHEGARAY
SANCIONADA:	19 de Noviembre de 1.987.-
COMUNICADA:	30 de Noviembre de 1.987.-
PROMULGADA:	- - - - -
PUBLICADA :	- - - - -